



ALEGACIONES AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE CÁMARAS AGRARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

A través de estas alegaciones se quiere reflejar algunos aspectos que pueden ser mejorados y advertir de algunas situaciones que pueden darse durante este proceso de liquidación de las Cámaras Agrarias Provinciales (CAP), por lo que hemos de partir de esta introducción:

1.- PATRIMONIO CÁMARA AGRARIA PROVINCIAL:

- A) RÚSTICO:** constituido en su mayor parte por las denominadas “tierras sobrantes de concentración” (masa común) procedente de las concentraciones parcelarias que se realizaban en los municipios.
- B) URBANO:** constituido por inmuebles provenientes de las extintas Hermandades de Agricultores y Ganaderos, precedentes de las Cámaras Agrarias Locales y que constituyen el patrimonio de la actual Cámara Agraria Provincial.
- C) ACTIVOS DINERARIOS:** proviene del rendimiento de su patrimonio, principalmente el rústico, fruto del arrendamiento de las fincas rústicas en cada municipio, por lo cual es posible saber el rendimiento que corresponde a cada pueblo.

2.- COMISIÓN LIQUIDADORA:

El borrador prevé que en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Ley (a los veinte días de su publicación), se constituirá una Comisión Liquidadora por para CAP. Su finalidad es elaborar un informe sobre la situación administrativa, presupuestaria, patrimonial y registral de la respectiva Cámara Agraria y de realizar todas las operaciones necesarias para la total liquidación de las obligaciones existentes, teniendo facultades para extinguir las relaciones jurídicas de la respectiva Cámara y sin poder realizar actos de disposición del patrimonio. Este proceso de liquidación finalizará con la elaboración de una relación de los bienes y derechos resultantes, para que la Consejería competente en materia agraria proponga a la Consejería competente en materia de patrimonio, la aprobación del inventario final de cada Cámara extinta.

Se prevé un procedimiento de cesión de bienes y derechos, en la fase de liquidación.

Desde la Delegación Provincial de Cuenca se considera que debería existir una separación entre las funciones de “determinación del patrimonio de la CAP” y “procedimiento de cesión del mismo a los beneficiarios”, y ello en base a la siguiente fundamentación:





A) Después del tiempo transcurrido desde la constitución de las CAP y su funcionamiento provisional, los problemas surgidos con varios Ayuntamientos, etc..., lo normal es que, una vez que entre en vigor la Ley de extinción, nos encontremos con una multitud de peticiones de cesión del patrimonio por parte de los Ayuntamientos, y lo que suele ocurrir es que se contagie al resto.

B) En la composición de la comisión liquidadora figuran las organizaciones profesionales agrarias (representadas en el Consejo Agrario de Castilla-La Mancha) que también ostentan la condición de posibles “beneficiarios” de las cesiones del patrimonio cameral. Esta doble condición puede generar problemas con los Ayuntamientos, al coincidir el interés en algún elemento patrimonial.

Desde esta Delegación se considera que la Comisión Liquidadora debería realizar sus funciones en relación con el inventario y, una vez elaborada la relación de bienes y derechos resultantes, proceder a su disolución. Una vez disueltas estas Comisiones, es cuando debería comenzar el proceso de cesión del referido patrimonio, sin que tuviera intervención la comisión liquidadora.

3.- ACTIVOS DINERARIOS:

Como ya se ha expuesto, los activos dinerarios provienen del rendimiento del patrimonio de la CAP, y este figura adscrito al término municipal en el que se ha generado. Ante esto, podemos encontrarnos con que las corporaciones locales, además de solicitar la cesión de los bienes inmuebles, pidan la inversión de los saldos resultantes en sus términos municipales.

Cuenca, 18 de enero de 2021

ELSECRETARIO PROVINCIAL,

Fdo.- Antonio de la Torre Mora.

